



Constancia: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 16 de junio del presente año, transcurrió los días 21- 22- 23- 30- y 28 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 18 b- 19 - 20 - 25- 26 y 27 de junio y 2- 3 y 4 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/514

La señora LUZ DARY HENAO VARGAS promueve demanda verbal – PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO PATIÑO CASTRO.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados reúne los requisitos legales y por ello es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. ADMITIR la demanda en referencia
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3ª, Sección Primera – Procesos Declarativos-, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, Artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Se decreta la inscripción de la demanda sobre los predios objeto de usucapión. Líbrese oficio al señor Registrador de la II.P de la ciudad en tal sentido.
6. Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se quiere adquirir por prescripción. Por la Secretaría procédase de conformidad, al igual que el de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JAIRO PATIÑO CASTRO.



7. Se dispone oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, (Decreto 2363 de diciembre 7 de 2015), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD** de esta ciudad, informándoles acerca de la existencia de este proceso para que si lo consideran del caso, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Además del emplazamiento que tiene que efectuar el demandante, éste deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el actor debe aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9. En lo que respecta a la solicitud que hace la parte demandante, relativa a oficiar a la ORIP de Santa Rosa de Cabal y al IGAC, el despacho la niega por el momento, pues tales documentos no fueron requeridos en el auto inadmisorio; lo anterior sin perjuicio de que considere ordenarlo de manera oficiosa en el auto de pruebas.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c838d507c5b8b695d9c593a909472680d5980bf87338a1f1e78620244002048e**

Documento generado en 08/07/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>